

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025 (el "Primer Convenio Modificadorio") que, el 30 de marzo de 2026, celebran:

- (i) BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante"), representado por sus apoderadas Guadalupe Carrillo Espino y Víctor Rubén Aquino Herrera, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Durango, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado") y en conjunto con el Acreditante, las "Partes"), representado a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Franklin Corlay Aguilar.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 fracción V y 8 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y 15, 16 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango (el "Periódico Oficial"), el 29 de diciembre de 2022, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en calidad de fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/851-02973, el cual fue modificado mediante el primer convenio modificadorio de fecha 26 de mayo de 2025 (el "Fideicomiso"), para que sirviera como mecanismo de pago de los contratos de crédito y de los instrumentos de intercambio de tasas que, en su caso, celebre el Estado, en el cual los acreditantes y las contrapartes tendrán la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A y Fideicomisarios en Primer Lugar B, respectivamente, conforme a la prelación establecida en el Fideicomiso.
- II. El H. Congreso del Estado, en el artículo 15 del Decreto No. 141 que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2025 emitido por la LXX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango (el "Periódico Oficial") el día 29 de diciembre de 2024, autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversiones públicas productivas, a la constitución de los fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación de créditos; (ii) la afectación del derecho y los ingresos hasta del 9.00% (nueve por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante) como fuente de pago del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten asociados a los contratos de

crédito que se celebren, el cual equivale al 7.20% (siete punto veinte por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones (según dicho término se define más adelante), y (iii) la formalización de la afectación de Participaciones autorizada mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría, o bien, a través de fideicomisos previamente constituidos (la "Autorización del Congreso").

- III. Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Secretaría emitió la Convocatoria a la Licitación Pública No. EA-910002998-N52-2025 para la contratación de financiamiento de largo plazo a cargo del Estado, hasta por la cantidad de \$850'000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) la cual fue publicada el 20 de noviembre de 2025 en el Periódico Oficial y en la página de internet de la Secretaría, en la cual se convoca a las instituciones financieras del sistema financiero mexicano a participar en la licitación.
- IV. Con fecha 18 de diciembre de 2025 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N52-2025, en el que se recibieron 2 (dos) ofertas calificadas; y el 18 de diciembre de 2025 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta de crédito presentada por el Banco por un monto de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa de 0.64 pp (cero punto sesenta y cuatro puntos porcentuales) aplicable a la Calificación Preliminar en escala nacional de AAA, o su equivalente al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado.
- V. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
- VI. Con fecha 26 de diciembre de 2025, el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco, en calidad de acreditante, celebraron el contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para formalizar la adjudicación a que se refiere el Antecedente inmediato anterior (el "Contrato de Crédito").
- VII. Con fecha 11 de marzo de 2026, el Banco, en calidad de acreditante, otorgó al Estado, en calidad de acreditado, una prórroga de 90 (noventa) Días adicionales para el cumplimiento de las condiciones suspensivas. Se adjunta como **Anexo 1** copia simple del oficio correspondiente.
- VIII. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante Oficio No. 351-A-PFV-00564, de fecha 12 de marzo de 2026, respecto de la solicitud de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único detectó la omisión y/o inconsistencia en relación con el Contrato de Crédito y la fuente de pago consistente en que la equivalencia del 1.8350% (uno punto ocho mil trescientos cincuenta por ciento) del Total del Fondo

General de Participaciones equivale al 2.2938% (dos punto dos mil novecientos treinta y ocho por ciento) de las Participaciones y no al 2.2940% (dos punto dos mil novecientos cuarenta por ciento) de las Participaciones estipulado en el Contrato de Crédito. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del oficio en comentario.

DECLARACIONES

1. Declara el Acreditante, a través de su representante, que:
 - 1.1 Es una sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 64010, cuya última compulsa de estatutos y último cambio de denominación constan en las escrituras públicas número 125,015 de fecha 4 de septiembre de 2019 y 129,253, de fecha 12 de agosto de 2021, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México.
 - 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio en representación del Acreditante, según consta en las escrituras públicas números 104,798, de fecha 22 de agosto de 2012 y 121,453, de fecha 4 de junio de 2018, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 1.3 Se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran las declaraciones del Acreditante manifestadas en el Contrato de Crédito.
 - 1.4 Celebra el presente Primer Convenio Modificatorio para actualizar la Fecha de Vencimiento en atención a la prórroga otorgada al Estado por parte del Banco para el cumplimiento de condiciones suspensivas y corregir la equivalencia del Porcentaje de Participaciones del Crédito, que por error involuntario de las Partes quedó mal expresado, a efecto de que el Contrato y el presente Primer Convenio Modificatorio puedan ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
2. Declara el Estado, a través de su representante, que:
 - 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, fracción I del Código Civil Federal, 25, fracción I, del Código Civil del Estado de Durango y sus correlativos de las entidades federativas.

- 2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las Participaciones (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); artículos 82 fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, 99 primer párrafo, y 160 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 fracciones VIII, X, XIII, XV, XXI y XXVII, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 1 fracción I, 5 fracciones I y V, y 8 fracciones II y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; 1, 3, 19 fracción II, 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango (la "Ley de Deuda Estatal"), 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y la Autorización del Congreso.
- 2.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Primer Convenio Modificatorio, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento emitido el 19 de julio de 2024, por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, en su carácter de Gobernador del Estado de Durango, y (ii) con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 1, 3, 19 fracción II, 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango y 8 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
- 2.4 Se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran las declaraciones del Acreditado manifestadas en el Contrato.
- 2.5 Celebra el presente Primer Convenio Modificatorio para actualizar la Fecha de Vencimiento en atención a la prórroga otorgada al Estado por parte del Banco para el cumplimiento de condiciones suspensivas y corregir la equivalencia del Porcentaje de Participaciones del Crédito, que por error involuntario de las Partes quedó mal expresado, a efecto de que el Contrato y el presente Primer Convenio Modificatorio puedan ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:
- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Primer Convenio Modificadorio. Términos Definidos. A los términos que se utilicen con inicial mayúscula en el presente instrumento se les atribuirán los significados que para tales efectos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que los mismos sean modificados por el presente Primer Convenio Modificadorio.

Cláusula Segunda del Primer Convenio Modificadorio. Modificación de las definiciones de Fecha de Vencimiento y Porcentaje de Participaciones del Contrato. Las Partes acuerdan modificar la definición de Fecha de Vencimiento y Porcentaje de Participaciones del numeral 1.1 denominado "Definiciones", de la Cláusula Primera del Contrato de Crédito, denominada "Definiciones y Reglas de Interpretación", con la finalidad de, respectivamente, reflejar la nueva Fecha de Vencimiento resultado de la prórroga otorgada por el Banco para el cumplimiento de las condiciones suspensivas, y corregir el error involuntario de las Partes de la equivalencia de las Participaciones asignadas como fuente de pago del Crédito respecto del Total del Fondo General de Participaciones, para quedar en los siguientes términos:

"Fecha de Vencimiento" significa a más tardar el 19 de diciembre de 2046.

"Porcentaje de Participaciones" significa el derecho y los ingresos al 2.2938% (dos punto dos mil novecientos treinta y ocho por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso, que equivale al 1.8350% (uno punto ocho mil trescientos cincuenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones.

Cláusula Tercera del Primer Convenio Modificadorio. Modificación del primer párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato. Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito denominada "Vigencia" con la finalidad de reflejar la nueva Fecha de Vencimiento resultado de la prórroga otorgada por el Banco para el cumplimiento de las condiciones suspensivas, para quedar en los siguientes términos:

Cláusula Sexta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, equivalentes a 7,305 (siete mil trescientos cinco) Días, cuyo vencimiento no podrá exceder la Fecha de Vencimiento, es decir del 19 de diciembre de 2046.

...

Cláusula Cuarta del Primer Convenio Modificadorio. Modificación del primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato. Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Crédito denominada "Fuente de Pago", con la finalidad de corregir el error involuntario de las Partes de la equivalencia de las Participaciones

asignadas como fuente de pago del Crédito respecto del Total del Fondo General de Participaciones, para quedar en los siguientes términos:

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 2.2938% (dos punto dos mil novecientos treinta y ocho por ciento) de las Participaciones, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito, que equivale al 1.8350% (uno punto ocho mil trescientos cincuenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones.

...

...

...

...

...

Cláusula Quinta del Primer Convenio Modificadorio. Efectividad. Las Partes acuerdan que el presente Primer Convenio Modificadorio entrará en vigor al momento de su firma.

Cláusula Sexta del Primer Convenio Modificadorio. Referencia de Modificaciones. Las Partes convienen que, cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del Primer Convenio Modificadorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Cláusula Séptima del Primer Convenio Modificadorio. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que el presente Primer Convenio Modificadorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito, por lo que, salvo lo expresamente pactado en el presente Primer Convenio Modificadorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente Primer Convenio Modificadorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición

alguna, sino únicamente modificarlo en los términos previstos en el presente Primer Convenio Modificatorio.

Cláusula Octava del Primer Convenio Modificatorio. Integración. Las Partes acuerdan que el Primer Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el Primer Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito.

Cláusula Novena del Primer Convenio Modificatorio. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato de Crédito y el Primer Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas de estos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Cláusula Décima del Primer Convenio Modificatorio. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito y en el presente Primer Convenio Modificatorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los mencionados instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Cláusula Décima Primera del Primer Convenio Modificatorio. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el Contrato de Crédito y en el presente Primer Convenio Modificatorio, están conformes en someterse a lo que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

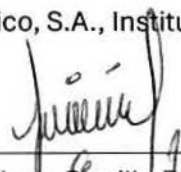
Cláusula Décima Segunda del Primer Convenio Modificatorio. Ejemplares. Este Primer Convenio Modificatorio es firmado en 5 (cinco) ejemplares originales, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, el 30 de marzo de 2026.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE EL 30 DE MARZO DE 2026 CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
en calidad de Acreditante


Guadalupe Carrillo Espino
Apoderado Legal


Diana Ivette González Reyes
Apoderado Legal

y
El Estado Libre y Soberano de Durango
en calidad de Acreditado


Lic. Franklin Corlay Aguilar
Secretario de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado

Anexo 1
Copia simple del oficio de prórroga
para el cumplimiento de condiciones suspensivas

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

Victoria de Durango, Durango a 11 de marzo de 2026

Asunto: Prórroga del plazo para
cumplir con las condiciones suspensivas.

Lic. Franklin Corlay Aguilar
Secretario de Finanzas y de Administración
Del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

En respuesta a su oficio número **SFA.2F.2.5.ST/140/2026** de fecha 10 de marzo de 2026, mediante el cual solicita al Banco, otorgue una prórroga para el cumplimiento de las condiciones suspensivas por un plazo de 90 (noventa) días adicionales, en razón de la gestión de la inscripción del Contrato de Crédito de fecha 26 de diciembre de 2025, celebrado entre BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y el Estado Libre y Soberano de Durango, en calidad de acreditado, por un monto de hasta \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos) en adelante el "Crédito", en el Registro Público Único, de las Entidades Federativas y los Municipios. Esto con la finalidad que, el Estado pueda cumplir todas y cada una de las condiciones suspensivas para disponer del Crédito y destinarlo a lo señalado en el Contrato de Crédito.

En razón a su solicitud, en término de los establecido en la Clausula Cuarta del contrato de "Crédito", otorgamos prórroga de 90 (noventa) días para dar cumplimiento de las condiciones suspensivas, por lo que la fecha de vencimiento se amplía al **23 (veintitrés) de junio de 2026 (dos mil veintiséis)**.

No obstante lo anterior, el otorgamiento de la presente prórroga no implica modificación alguna a los demás términos y condiciones establecidos en el "Contrato".



C. GUADALUPE CARRILLO ESPINO

BBVA México, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México

C. DIANA IVETTE GONZALEZ REYES

Anexo 2
Copia simple del oficio de la UCEF

HP
A



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.—

Me refiero su oficio 2026-00171 de fecha 04 de marzo de 2026, recibido a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el 04 de marzo de 2026, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de un Crédito simple celebrado entre el(la) Gobierno del Estado de Durango y(e) BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México el 26 de diciembre de 2025, hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de contratos de Crédito simple el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el dicho artículo.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Condiciones Financieras -.- Artículo 25

El artículo 25, fracción I, último párrafo del Reglamento, establece que, para la inscripción en este Registro de Financiamientos, la solicitud deberá contener los datos principales de los financiamientos.

Es el caso que, en este apartado del Sistema del Registro Público Único, se tiene capturada como fecha disposición el 25/03/2026, sin embargo, a la lectura del contrato la fecha de disposición límite es distinta a la capturada.

Declaratorias -.- Artículo 25

Por lo anterior, se solicita verificar la información correspondiente, de conformidad con la documentación presentada para acreditar el precepto antes señalado y realizar los ajustes en la información de las condiciones financieras. La Fracción I, inciso b), señala la declaratoria que debe contener la solicitud de inscripción, en tratándose de financiamientos que se hagan constar en títulos de crédito.

Es el caso que, en el instrumento jurídico no se advierte que el crédito se haga constar en títulos de crédito y ese Ente Público indicó que al financiamiento le aplicaba la declaratoria antes mencionada.

Instrumento jurídico -.- Artículo 25

Por lo anterior, se solicita realice la modificación respectiva en el Sistema, debido a que, al no mencionar títulos de créditos, no le es aplicable esa declaratoria, por lo tanto, tendrá que desmarcarla, de ser el caso. El artículo 25, fracción IV, inciso e), establece que, para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un

Cadena original:
2237c37adbf2c33f06460d81d8385df2

Sello digital:

0ab505f637e4061975f4a786865cb2149484dc72bceeb3bd62c256a997b3c2ff4d8d087cc6f138d132767b6e7246d5b71c438a786c9b3775507381f8ef17dd936c807e4dd2a2bb370c4ba17823529f655203c6e9e0d5bc9af71287d52e28896f5aaf1fa0719c44c1f8da640064d1a5e3293cfd8e75ad18ae5e4b403132b286afffe5be9040c788b613a18f76e59c2721c3fd36018b508eb333a2fbff96550529b1e0d5f18a3241c638ae0a1c64de3a4342cf5d969c702f5707842f7c96af49c113eab6e079d5591b0d98c003acfa5140a5c8bea3d983819ace2d8e157082037c50c61ec48560a9c92ce722d35ad81a5b75d62de16a0c5040c4a0385a1b



2026
año de
Margarita
Maza



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

año, deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar el Financiamiento cuya inscripción se solicita especificando la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Es el caso que, ese Estado ingresa el contrato de crédito celebrado el 26/12/2025 y en ese instrumento jurídico se hace tiene señalado el 2.2940% como porcentaje afectado al Fondo General de Participaciones, excluyendo las que le que corresponden a los Municipios del Estado de Durango; sin embargo, se advierte que, de conformidad al cálculo sobre el total de las participaciones, es decir, el 1.8350% la equivalencia al 80% es el 2.938%.

Derivado de lo anterior, se solicita indicar el porcentaje que le corresponde al crédito que nos ocupa a través del instrumento jurídico correspondiente. El artículo 25, fracción VII, señala que el Ente Público deberá ingresar la constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que el Financiamiento materia de la solicitud se encuentra inscrito en el mismo.

Registro estatal - Artículo 25

Es el caso que fue adjuntado el registro estatal del contrato que se pretende inscribir para acreditar el precepto antes señalado; sin embargo, se advierte que se previno el instrumento jurídico, por lo que se habilita este apartado para ingresar el Registro Estatal del instrumento jurídico correspondiente.

El artículo 25, fracción XII, señala que, la persona solicitante autorizada debe proporcionar la tabla de pagos.

Tabla de pagos - Artículo 25

Es el caso que, ese Ente Público presenta la tabla de pago correspondiente al crédito que nos ocupa; sin embargo, ésta debe ser emitida por la institución financiera correspondiente.

Derivado de lo anterior, se solicita presentar la tabla de pagos del crédito que nos ocupa suscrita por el banco correspondiente, en este caso, por Banorte.

El artículo 25, fracción I, último párrafo, del Reglamento del Registro Público Único (RPU), señala que la persona solicitante deberá proporcionar la solicitud de inscripción generada a través del sistema del RPU con los datos principales de los financiamientos.

Tabla detalle fuente pago - Artículo 25

Es el caso que, en este apartado del Sistema, se establece como porcentaje afectado al 2.2940%; sin embargo, se advierte que, de conformidad al cálculo sobre el total de las participaciones, es decir, el 1.8350% la equivalencia al 80% es el 2.2940%.

Derivado de lo anterior, se solicita capturar el porcentaje que le corresponde al crédito que nos ocupa.

En virtud de los argumentos precedentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 7, 16 fracciones II, III y IV, y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y, 11 D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2023, se le previene para que subsanen las omisiones y/o inconsistencias señaladas, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Cadena original:
2237c37adb2c33f06460081d8385df2

Sello digital:

0ab505f637e4061975f4a786865cb2149484dc72bcccab3bd62c256a997b3c2ff4d8d087cc6f138d132767b6e7246d5b71c438a786c9b3775507381f8ef17dd936c807e4dd2a2bb370c4ba17823529f855203c6e9e0d5bc9af71287d52e26896f5aaf1fa0719644c1f8da640064d1a5e3293cddb8e75ad18ae5e4b403132b286affe5be9040c788b613a18f76e59c2721c3fd36018b808eb333a2fbfff96550529b1e0d5f18a3241c638ae0a1c64de3a4342cf5d969c7d2f5707842f7c96af49c113eab6e079d5591b6098c003acfd5140a5c8bea3d983819ace2d8e157082037c50c61ec48560a9092ce722d35ad81a5b75d62de16a0c8040c4a0385a1b



2026
año de
Margarita Maza



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

Cabe señalar, que si lo anterior no es subsanado en el plazo señalado, no podrá continuarse con el proceso de inscripción.

ATENTAMENTE

EL COORDINADOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ANTONIO CABRERA SOLARES

Cadena original:
2237c37adb2c3f06460081d8385df2

Sello digital:

0ab505f637e40619754a786865cb2149484dc72bceab3bd62c256a997b3c2ff4d8d087cc0f138d132767b6e7246d5b71c438a786c9b3775507381f8ef17dd936c807e4dd2a2bb370c4ba17823529f855203c6e9e0d5bc9af71287d52e28896f5aaf1fa0719644c118da640064d1a5e3293c0bd8e75ad18ae5e4b403132b286afffe5be9040c788b613a18f76e59c2721c3fd36018b808eb33a2f0ffff96550529b1e0d5f18a3241c638ae0a1c64de3a4342cf5d969c7d2f5707842f7c96af49c113eab6e079d5591b6d98c003acfd5140a5c8bea3d983819ace2d8e157082037c50c61ec48560a9092ce722d35ad81a5b75d62de16a0c8040c4a0385a1b



2026
año de
Margarita
Maza

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025 (el "Segundo Convenio Modificatorio") que, el 30 de abril de 2026, celebran:

- (i) BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante"), representado por sus apoderadas Guadalupe Carrillo Espino y Diana Ivette González Reyes, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Durango, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado" y en conjunto con el Acreditante, las "Partes"), representado a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Franklin Corlay Aguilar.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 fracción V y 8 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y 15, 16 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango (el "Periódico Oficial"), el 29 de diciembre de 2022, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en calidad de fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/851-02973, el cual fue modificado mediante el primer convenio modificadorio de fecha 26 de mayo de 2025 (el "Fideicomiso"), para que sirviera como mecanismo de pago de los contratos de crédito y de los instrumentos de intercambio de tasas que, en su caso, celebre el Estado, en el cual los acreditantes y las contrapartes tendrán la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A y Fideicomisarios en Primer Lugar B, respectivamente, conforme a la prelación establecida en el Fideicomiso.
- II. El H. Congreso del Estado, en el artículo 15 del Decreto No. 141 que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2025 emitido por la LXX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango (el "Periódico Oficial") el día 29 de diciembre de 2024, autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversiones públicas productivas, a la constitución de los fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación de créditos; (ii) la afectación del derecho y los ingresos hasta del 9.00% (nueve por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante) como fuente de pago del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten asociados a los contratos de

crédito que se celebren, el cual equivale al 7.20% (siete punto veinte por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones (según dicho término se define más adelante), y (iii) la formalización de la afectación de Participaciones autorizada mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría, o bien, a través de fideicomisos previamente constituidos (la "Autorización del Congreso").

- III. Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Secretaría emitió la Convocatoria a la Licitación Pública No. EA-910002998-N52-2025 para la contratación de financiamiento de largo plazo a cargo del Estado, hasta por la cantidad de \$850'000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) la cual fue publicada el 20 de noviembre de 2025 en el Periódico Oficial y en la página de internet de la Secretaría, en la cual se convoca a las instituciones financieras del sistema financiero mexicano a participar en la licitación.
- IV. Con fecha 18 de diciembre de 2025 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N52-2025, en el que se recibieron 2 (dos) ofertas calificadas; y el 18 de diciembre de 2025 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta de crédito presentada por el Banco por un monto de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa de 0.64 pp (cero punto sesenta y cuatro puntos porcentuales) aplicable a la Calificación Preliminar en escala nacional de AAA, o su equivalente al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado.
- V. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
- VI. Con fecha 26 de diciembre de 2025, el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco, en calidad de acreditante, celebraron el contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para formalizar la adjudicación a que se refiere el Antecedente inmediato anterior (el "Contrato de Crédito Original").
- VII. Con fecha 11 de marzo de 2026, el Banco, en calidad de acreditante, otorgó al Estado, en calidad de acreditado, una prórroga de 90 (noventa) Días adicionales (la "Prórroga") para el cumplimiento de las condiciones suspensivas. Se adjunta como **Anexo 1** copia simple del oficio correspondiente.
- VIII. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante Oficio No. 351-A-PFV-00564, de fecha 12 de marzo de 2026, respecto de la solicitud de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único detectó la omisión y/o inconsistencia en relación con el Contrato de Crédito y la fuente de pago consistente en que la equivalencia del 1.8350% (uno punto ocho mil trescientos cincuenta por ciento) del Total del Fondo

General de Participaciones equivale al 2.2938% (dos punto dos mil novecientos treinta y ocho por ciento) de las Participaciones y no al 2.2940% (dos punto dos mil novecientos cuarenta por ciento) de las Participaciones estipulado en el Contrato de Crédito. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del oficio en comento.

- IX. Con fecha 30 de marzo de 2026, el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco, en calidad de acreditante, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito ("Primer Convenio Modificatorio"), para actualizar la Fecha de Vencimiento y la equivalencia de la fuente de pago conforme a la prevención señalada en el inciso inmediato anterior (en conjunto el Primer Convenio Modificatorio y el Contrato de Crédito Original, el "Contrato de Crédito").
- X. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante Oficio No. 351-A-PFV-00748, de fecha 13 de abril de 2026, respecto de la solicitud de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único detectó la omisión y/o inconsistencia en relación con el Contrato de Crédito respecto al plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas correspondiente a 90 (noventa) Días y no 180 (ciento ochenta) Días de acuerdo con la Prórroga otorgada por el Banco. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del oficio en comento.

DECLARACIONES

- 1. Declara el Acreditante, a través de su representante, que:
 - 1.1 Es una sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 64010, cuya última compulsión de estatutos y último cambio de denominación constan en las escrituras públicas número 125,015 de fecha 4 de septiembre de 2019 y 129,253, de fecha 12 de agosto de 2021, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México.
 - 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio en representación del Acreditante, según consta en las escrituras públicas números 104,798, de fecha 22 de agosto de 2012 y 121,453, de fecha 4 de junio de 2018, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 1.3 Se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran las declaraciones del Acreditante manifestadas en el Contrato de Crédito.
 - 1.4 Celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio para actualizar el plazo de cumplimiento de condiciones suspensivas establecido en el último párrafo de la

Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito en atención a la Prórroga otorgada al Estado por parte del Banco, a efecto de que el Contrato de Crédito y el presente Segundo Convenio Modificatorio puedan ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

2. Declara el Estado, a través de su representante, que:

- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, fracción I del Código Civil Federal, 25, fracción I, del Código Civil del Estado de Durango y sus correlativos de las entidades federativas.
- 2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las Participaciones (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); artículos 82 fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, 99 primer párrafo, y 160 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 fracciones VIII, X, XIII, XV, XXI y XXVII, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 1 fracción I, 5 fracciones I y V, y 8 fracciones II y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; 1, 3, 19 fracción II, 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango (la "Ley de Deuda Estatal"), 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y la Autorización del Congreso.
- 2.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento emitido el 19 de julio de 2024, por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, en su carácter de Gobernador del Estado de Durango, y (ii) con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 1, 3, 19 fracción II, 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango y 8 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
- 2.4 Se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran las declaraciones del Acreditado manifestadas en el Contrato de Crédito.
- 2.5 Celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio para actualizar el plazo de cumplimiento de condiciones suspensivas establecido en el último párrafo de la

Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito en atención a la Prórroga otorgada al Estado por parte del Banco, a efecto de que el Contrato de Crédito y el presente Segundo Convenio Modificatorio puedan ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:
- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Segundo Convenio Modificatorio. Términos Definidos. A los términos que se utilicen con inicial mayúscula en el presente instrumento se les atribuirán los significados que para tales efectos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que los mismos sean modificados por el presente Segundo Convenio Modificatorio.

Cláusula Segunda del Segundo Convenio Modificatorio. Modificación del último párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan adicionar un último párrafo a la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito denominada "Condiciones Suspensivas para la Disposición" con la finalidad de incorporar de manera expresa que, considerando el plazo inicial de 90 (noventa) Días para el cumplimiento de condiciones suspensivas, más el plazo otorgado por la Prórroga el plazo integral para el cumplimiento de las condiciones suspensivas es de 180 (ciento ochenta) Días, contados a partir de la firma del Contrato, para quedar en los siguientes términos:

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir previamente con todas y cada una de las condiciones siguientes:

...

...

...

...

El plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas es de 180 (ciento ochenta) Días, contados a partir de la firma del Contrato, que es la suma de: (i) los 90 (noventa) Días del plazo original a que se refiere el párrafo anterior, más (ii) el plazo adicional de 90 (noventa) Días otorgado en la Prórroga.

Cláusula Tercera del Segundo Convenio Modificadorio. Efectividad. Las Partes acuerdan que el presente Segundo Convenio Modificadorio entrará en vigor al momento de su firma.

Cláusula Cuarta del Segundo Convenio Modificadorio. Referencia de Modificaciones. Las Partes convienen que, cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificadorio en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del Segundo Convenio Modificadorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Cláusula Quinta del Segundo Convenio Modificadorio. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que el presente Segundo Convenio Modificadorio formará parte integrante del Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificadorio; en consecuencia, lo pactado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificadorio, por lo que, salvo lo expresamente pactado en el presente Segundo Convenio Modificadorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente Segundo Convenio Modificadorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificadorio, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificarlo en los términos previstos en el presente Segundo Convenio Modificadorio.

Cláusula Sexta del Segundo Convenio Modificadorio. Integración. Las Partes acuerdan que el Segundo Convenio Modificadorio formará parte integrante del Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificadorio; en consecuencia, lo pactado en el Segundo Convenio Modificadorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y en el Primer Convenio Modificadorio.

Cláusula Séptima del Segundo Convenio Modificadorio. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato de Crédito, el Primer Convenio Modificadorio y el Segundo Convenio Modificadorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas de estos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Cláusula Octava del Segundo Convenio Modificadorio. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, en el Primer Convenio Modificadorio y en el presente Segundo Convenio Modificadorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los mencionados instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Cláusula Novena del Segundo Convenio Modificadorio. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el Contrato de Crédito, en el Primer Convenio Modificadorio y en el presente Segundo Convenio Modificadorio, están conformes en someterse a lo que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

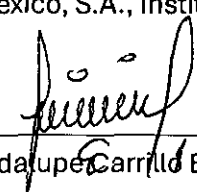
Cláusula Décima del Segundo Convenio Modificadorio. Ejemplares. Este Segundo Convenio Modificadorio es firmado en 5 (cinco) ejemplares originales, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, el 30 de Abril de 2026.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE EL 30 DE ABRIL DE 2026 CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

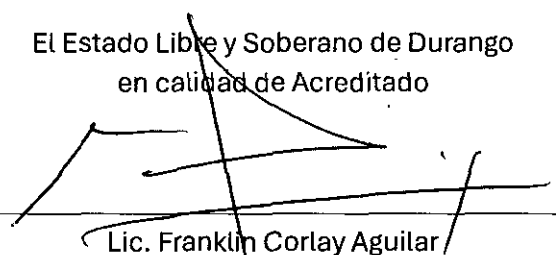
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
en calidad de Acreditante


Guadalupe Carrillo Espino
Apoderado Legal


Diana Ivette González Reyes Apoderado
Legal

y

El Estado Libre y Soberano de Durango
en calidad de Acreditado


Lic. Franklin Corlay Aguilar
Secretario de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado

Anexo 1
Copia simple del oficio de prórroga
para el cumplimiento de condiciones suspensivas

11

11

Victoria de Durango, Durango a 11 de marzo de 2026

Asunto: Prórroga del plazo para
cumplir con las condiciones suspensivas.

Lic. Franklin Corlay Aguilar
Secretario de Finanzas y de Administración
Del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

En respuesta a su oficio número **SFA.2F.2.5.ST/140/2026** de fecha 10 de marzo de 2026, mediante el cual solicita al Banco, otorgue una prórroga para el cumplimiento de las condiciones suspensivas por un plazo de 90 (noventa) días adicionales, en razón de la gestión de la inscripción del Contrato de Crédito de fecha 26 de diciembre de 2025, celebrado entre BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y el Estado Libre y Soberano de Durango, en calidad de acreditado, por un monto de hasta \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos) en adelante el "Crédito", en el Registro Público Único, de las Entidades Federativas y los Municipios. Esto con la finalidad que, el Estado pueda cumplir todas y cada una de las condiciones suspensivas para disponer del Crédito y destinarlo a lo señalado en el Contrato de Crédito.

En razón a su solicitud, en término de lo establecido en la Clausula Cuarta del contrato de "Crédito", otorgamos prórroga de 90 (noventa) días para dar cumplimiento de las condiciones suspensivas, por lo que la fecha de vencimiento se amplía al **23 (veintitrés) de junio de 2026 (dos mil veintiséis)**.

No obstante lo anterior, el otorgamiento de la presente prórroga no implica modificación alguna a los demás términos y condiciones establecidos en el "Contrato".



C. GUADALUPE CARRILLO ESPINO

BBVA México, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México

C. DIANA IVETTE GONZALEZ REYES

Anexo 2
Copia simple del oficio de la UCEF
con fecha 12 de marzo de 2026



LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.—

Me refiero su oficio 2026-00171 de fecha 04 de marzo de 2026, recibido a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el 04 de marzo de 2026, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de un Crédito simple celebrado entre el(la) Gobierno del Estado de Durango y(e) BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México el 26 de diciembre de 2025, hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de contratos de Crédito simple el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el dicho artículo.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Condiciones Financieras .- Artículo 25

El artículo 25, fracción I, último párrafo del Reglamento, establece que, para la inscripción en este Registro de Financiamientos, la solicitud deberá contener los datos principales de los financiamientos.

Es el caso que, en este apartado del Sistema del Registro Público Único, se tiene capturada como fecha disposición el 25/03/2026, sin embargo, a la lectura del contrato la fecha de disposición límite es distinta a la capturada.

Por lo anterior, se solicita verificar la información correspondiente, de conformidad con la documentación presentada para acreditar el precepto antes señalado y realizar los ajustes en la información de las condiciones financieras. La Fracción I, inciso b), señala la declaratoria que debe contener la solicitud de inscripción, en tratándose de financiamientos que se hagan constar en títulos de crédito.

Declaratorias .- Artículo 25

Es el caso que, en el instrumento jurídico no se advierte que el crédito se haga constar en títulos de crédito y ese Ente Público indicó que al financiamiento le aplicaba la declaratoria antes mencionada.

Por lo anterior, se solicita realice la modificación respectiva en el Sistema, debido a que, al no mencionar títulos de créditos, no le es aplicable esa declaratoria, por lo tanto, tendrá que desmarcarla, de ser el caso.

Instrumento jurídico .- Artículo 25

El artículo 25, fracción IV, inciso e), establece que, para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un

Cadena original:
2237c37adb2c33f06460081d8385df2

Sello digital:

0ab505f637e4061975f4a786865cb2149484dc72bceeeab3bd62c256a997b3c2ff4d8d087cc6f138d132767b6e7246d5b71c438a786c9b3775507381f8ef17dd936c807e4dd2a2bb370c4ba17823529f855203c6e9e0d5bc9af71287d52e28896f5aaf1fa0719644c1f8da640064d1a5e3293cdbc8e75ad18ae5e4b403132b286afffe5be9040c788b613a18f76e59c2721c3fd36018b808eb333a2fbff196550529b1e0d5f18a3241c638ae0a1c64de3a4342cf5d969c7d2f5707842f7c96af49c113eab6e079d5591b6d98c003acfd5140a5c8bea3d983819ace2d8e157082037c50c61ec48560a9092ce722d35ad81a5b75d62de16a0c8040c4a0385a1b



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

año, deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar el Financiamiento cuya inscripción se solicita especificando la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.

Es el caso que, ese Estado ingresa el contrato de crédito celebrado el 26/12/2025 y en ese instrumento jurídico se hace tiene señalado el 2.2940% como porcentaje afectado al Fondo General de Participaciones, excluyendo las que le que corresponden a los Municipios del Estado de Durango; sin embargo, se advierte que, de conformidad al cálculo sobre el total de las participaciones, es decir, el 1.8350% la equivalencia al 80% es el 2.938%.

Derivado de lo anterior, se solicita indicar el porcentaje que le corresponde al crédito que nos ocupa a través del instrumento jurídico correspondiente.

Registro estatal .- Artículo 25

El artículo 25, fracción VII, señala que el Ente Público deberá ingresar la constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que el Financiamiento materia de la solicitud se encuentra inscrito en el mismo.

Es el caso que fue adjuntado el registro estatal del contrato que se pretende inscribir para acreditar el precepto antes señalado; sin embargo, se advierte que se previno el instrumento jurídico, por lo que se habilita este apartado para ingresar el Registro Estatal del instrumento jurídico correspondiente.

Tabla de pagos .- Artículo 25

El artículo 25, fracción XII, señala que, la persona solicitante autorizada debe proporcionar la tabla de pagos.

Es el caso que, ese Ente Público presenta la tabla de pago correspondiente al crédito que nos ocupa; sin embargo, ésta debe ser emitida por la institución financiera correspondiente.

Derivado de lo anterior, se solicita presentar la tabla de pagos del crédito que nos ocupa suscrita por el banco correspondiente, en este caso, por Banorte.

Tabla detalle fuente pago .- Artículo 25

El artículo 25, fracción I, último párrafo, del Reglamento del Registro Público Único (RPU), señala que la persona solicitante deberá proporcionar la solicitud de inscripción generada a través del sistema del RPU con los datos principales de los financiamientos.

Es el caso que, en este apartado del Sistema, se establece como porcentaje afectado al 2.2940%; sin embargo, se advierte que, de conformidad al cálculo sobre el total de las participaciones, es decir, el 1.8350% la equivalencia al 80% es el 2.2940%.

Derivado de lo anterior, se solicita capturar el porcentaje que le corresponde al crédito que nos ocupa.

En virtud de los argumentos precedentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 7, 16 fracciones II, III y IV, y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y, 11 D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2023, se le previene para que subsanen las omisiones y/o inconsistencias señaladas, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Cadena original:
2237c37adb12c33f06460081d8385df2

Sello digital:

0ab505f637e4061975f4a786865cb2149484dc72bcceab3bd62c256a997b3c2f4d8d087cc6f138d132767b6e7246d5b71c438a786c9b3775507381f8ef17dd936c807e4dd2a2bb370c4ba17823529f855203c6e9e0d5bc9af71287d52e28896f5aaf1fa0719644c1f8da640064d1a5e3293cbbd8e75ad18ae5e4b403132b286afffe5be9040c788b613a18f76e59c2721c3fd36018b808eb333a2fbff96550529b1e0d5f18a3241c638ae0a1c64de3a4342cf5d969c7d2f570784277c96af49c113eab6e079d5591b6d98c003acfa5140a5c8bea3d983819ace2d8e157082037c50c61ec48560a9092c722d35ad81a5b75d62de16a0c8040c4a0385a1b



2026
año de
Margarita
Maza



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

Cabe señalar, que si lo anterior no es subsanado en el plazo señalado, no podrá continuarse con el proceso de inscripción.

ATENTAMENTE

EL COORDINADOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ANTONIO CABRERA SOLARES

Cadena original:
2237c37adb72c33f06460081d8385df2

Sello digital:

0ab505f637e4061975f4a786865cb2149484dc72bcccéab3bd62c256a997b3c2ff4d8d087cc6f138d132767b6e7246d5b71c438a786c9b3775507381f8ef17dd936c807e4dd2a2bb370c4ba17823529f855203c6e9e0d5bc9af
71287d52e28996f5aaf1fa0719644c1f8da640064d1a5e3293cdd8e75ad18ae5e4b403132b286afffe5be9040c788b613a18f76e59c2721c3fd36018b808eb333a2fbfff96550529b1e0d5f18a3241c638ae0a1c64de3a4342cf
5d969c7d2f5707842f7c96af49c113eab6e079d5591b6d98c003acfd5140a5c8bea3d983819ace2d8e157082037c50c61ec48560a9092ce722d35ad81a5b75d62de16a0c8040c4a0385a1b



2026
año de
Margarita
Maza

Palacio Nacional, edificio polivalente, piso 3, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06060 Tel. 5536881100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda

Anexo 3
Copia simple del oficio de la UCEF
con fecha 13 de abril de 2026





Oficio No. 351-A-PFV-00748

Ciudad de México, a 13 de abril de 2026

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.—

Me refiero su oficio 2026-00263 de fecha 08 de abril de 2026, recibido a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el 08 de abril de 2026, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de un Crédito simple celebrado entre el(la) Gobierno del Estado de Durango y(e) BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México el 26 de diciembre de 2025, hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de contratos de Crédito simple el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el dicho artículo.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Condiciones Financieras .- Artículo 25

Fracción I, señala que, para la inscripción en el Registro Público Único de los financiamientos de largo plazo, la persona solicitante deberá de presentar la solicitud, mediante el Sistema del Registro Público Único.

Es el caso, que del análisis a la información capturada en el apartado Condiciones financieras, se advierte que la tasa efectiva señalada no coincide con la especificada en el Formato de Resultados del Proceso Competitivo.

Por lo anterior, se solicita realizar las adecuaciones correspondientes.

Fecha de vencimiento .- Artículo 25

Su fracción I, señala que la persona solicitante autorizada deberá generar su solicitud de inscripción a través del SRPU, en la que debe contener los datos principales de los Financiamientos, de acuerdo con la información solicitada por el mismo.

Es el caso que, en este apartado señaló como fecha de vencimiento el 20/09/2046; sin embargo, se advierte que, con la prórroga presentada para el cumplimiento de suspensivas, el periodo de disposición se recorre y por ende también la fecha de vencimiento, por lo que la fecha correcta de conformidad al conteo es el 19/12/2046.

Por lo anterior, se le solicita aclarar la fecha de vencimiento, de conformidad con el contrato presentado.

Plazo (días) .- Artículo 25

Su fracción I, señala que la persona solicitante autorizada deberá generar su solicitud de inscripción a través del SRPU, en la que debe contener los datos principales de los Financiamientos, de acuerdo con la información solicitada por el mismo.

Cadena original:
0b68055d1ebc734e2d69b614d1d90e4c

Sello digital:

679db4f6e60f5e3a5858fc14f13c36edf9d9f372901b90eb7bc1f4d97aa50d8e7c5e674ce070697571b95bfa4dada19bda69764f500449a14b61f416cfe5387d94d93b159a59caa42a6ad7a5800f8a1fc3114b0c2b3a9297c79434845e1193b2969c8e15bb617463e244d8e4add002db2bd6ebab218d0cbfbc63050b213e27004ccd37024fc762492b4ff690b761c449f981843f8563bfbac45799da50bc3a2910c5b2733cfabff5b8586726d4fbd06758304dd420806e92c785d2b114e6fef8abaf620e3dfe4bbfe99eb7d131047700d4c41c5792526ce0eb2784efbee693e7fbc9944ea39fbc5a89772b8990dc8c188668b0f22ba91f9357350f99771



2026
año de
Margarita
Maza



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

Es el caso que, en este apartado señaló como plazo del crédito 7,305 días; sin embargo, al prevenir la fecha de vencimiento y subsanar ese punto en el Sistema, se deberá ratificar en este rubro el plazo previamente capturado.

En virtud de los argumentos precedentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 7, 16 fracciones II, III y IV, y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y, 11 D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2023, se le previene para que subsanen las omisiones y/o inconsistencias señaladas, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Cabe señalar, que si lo anterior no es subsanado en el plazo señalado, no podrá continuarse con el proceso de inscripción.

ATENTAMENTE

EL COORDINADOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ANTONIO CABRERA SOLARES

Cadena original:
0b68055d1ebc734e2d69b614d1d90e4c

Sello digital:

679db4f6e60f5e3a3a5858fc14f13c36edff9d9f372901b90eb7bc1f4d97aa50d8e7c5e674ce070697571b95bfa4ddada19bda69764f500449a14b61f416cfa5387d94d93b159a59caa42a6ad7a5800f8a1fc3114b0c2b3a9297c79434846e1193b2969c8e15bb617463e244d8e4add002db2bd6ebab218d0cbfbc63050b213e27004ccd37024fc762492b4ff690b761c449f981843f8563bfbac45799da50bc3a2910c5b2733cfabff5b8586726d4ffbd06758304dd420806e92c785d2b114e6fe8abaf620e3dfe4bbfe99eb7d131047700d4c41c5792526ce0eb2784efbee693e7fbc9944ea39fbc5a89772b8990dc8c188668b0f22ba91f9357350f99771



2026
año de
Margarita
Maza